

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 26 DE MARZO DE 1913

NÚMERO 1899

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO FILÓS.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 117

Secretario de Instrucción Pública,

**GUILLELMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle N° 7.

Secretario de Fomento,

**RAMÓN F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.**

### REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. à 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 à 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 à 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender à todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

**J. A. ARANGO.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá à domicilio à los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales à B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, à B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas à B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres à B. 0.25 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, à razón de veintinueve centésimos de libra (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

**J. M. ALZAMORA.**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional..... Páginas.  
Ley 37 de 1913 de 8 de Marzo, sobre becas en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad..... 421  
Acta de la sesión extraordinaria del día 19 de Marzo de 1913..... 423

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
Resolución número 3 C de 14 de Marzo de 1913..... 422  
Carta de Gabinete..... 423  
Carta de Gabinete..... 423

### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 1 de Marzo de 1913..... 423

### PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

NOTARÍA DEL CIRCUITO  
Relación nominal de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí, durante los meses de Enero y Febrero de 1913..... 423

### PROVINCIA DE LOS SANTOS

OFICINA DE REGISTRO  
Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Distrito de Los Santos, durante el mes de Enero del año en curso..... 423

AVISO OFICIALES..... 424

## PODER LEGISLATIVO

### DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

**DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.**

1er. Vice-Presidente,

**DOS RAFAEL ALZAMORA.**

2º Vice-Presidente,

**DON ISAAC MORENO.**

Secretario,

**DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS**

Secretario Auxiliar,

**DON MANUEL M. PIMENTEL P.**

LEY 37 DE 1913

(DE 8 DE MARZO)

sobre becas en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad.

La Asamblea Nacional de Panamá,

### DECRETA:

Artículo 1º Las siete alumnas internas de la Escuela de Obstetricia que funciona en esta ciudad, serán designadas una para cada Provincia.

Las becas para las referidas alumnas serán concedidas por el Poder Ejecutivo, quien podrá exigir à cada una de ellas la garantía que juzgue necesaria à fin de que vayan à ejercer el arte obstétrico, por determinado tiempo, dentro de los límites de la Provincia respectiva.

Artículo 2º Queda derogado el párrafo único del artículo 6º de la Ley 43 de 1906.

Dada en Panamá, à los seis días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

El Presidente,

**JOAQUÍN PABLO FRANCO.**

El Secretario,

*Ano. Alberto Valdés.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo ocho de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

**R. F. ACEVEDO.**

### ACTA

de la sesión extraordinaria del día 13 de Marzo de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Franco).

Se pasa lista à las 2 y 15 p. m., responden los Honorables Diputados Alvarado David, Ami C. Arosemena, Arquimedes, Arosemena Constantino, Correa, Fernández, Franco, García A. Méndez, Osario, Ocaña F. Píñilla, Quinzada, Thils y Vázquez L.

Con el quorum reglamentario la Presidencia declara abierta la sesión. Se lee el acta de la anterior que es aprobada, firmándose la correspondiente al día 11 del presente mes.

Los Diputados Quinzada, Sosa, Ocaña F. y Justinián devuelven con sus informes respectivos los siguientes proyectos de leyes:

«Sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norteafricanos.»

«Por la cual se abren varios créditos

adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 à 1912.»

«Por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que auxilie las casas de beneficencia destinadas à asilo de huérfanos.»

«Por la cual se legalizan varios saldos pendientes al cerrarse los libros del bienio de 1908 à 1910 y se aprueban otros créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del mismo bienio.»

«Por la cual se dispone hacer una investigación sobre los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo durante el bienio de 1911 y 1912, respectivamente.»

Se da cuenta del orden del día de conformidad con el que se han los informes de comisión à que se ha hecho referencia, siendo aprobada la parte resolutoria con que termina cada uno de ellos.

Se somete à segundo debate el proyecto de ley «por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 à 1912.»

Es aprobado el artículo único de que consta dicho proyecto sin observación alguna, así como el título, y se manda poner en limpio para tercer debate.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley «por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que auxilie las casas de beneficencia destinadas à asilo de huérfanos.»

Es aprobado textualmente el artículo 1º por 17 bolas blancas contra 2 negras que escrutan los Diputados Fernández y Correa.

Se lee el artículo 2º que dice:

«Artículo 2º El auxilio se concederá mediante contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con las Directoras, de los establecimientos mencionados y à solicitud de tales Directoras.»

En el pliego de modificaciones que la Comisión introduce à este proyecto, pide que se supriman los artículos 2º y 3º, por considerarlos inconvenientes à los intereses.

La Presidencia considera irreglamentaria esta solicitud, y somete à discusión el artículo 2º transcrito.

Entra el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

El Diputado Justinián toma la palabra, manifiesta que no ve razón justificativa para que sean suprimidos los artículos 2º y 3º como pide el Diputado informante; que el Gobierno Nacional, en atención à que no tiene obligación de fundar esas instituciones por ser esa facultad del Municipio, ha creído conveniente tener esa autorización, y que le dará voto afirmativo à dicho artículo.

El Diputado Adames manifiesta que deben ponerse restricciones à la concesión de becas en las casas de beneficencia, y discute extensamente en apoyo del artículo en discusión.

El Diputado Ocaña F. manifiesta que tiene conocimiento de que la Honorable Superiora no se someterá à lo que dispone el artículo 2º que se considera, y que en esa virtud ha creído conveniente la supresión de dicho artículo, y propone:

«Suspéndase la discusión de este proyecto de ley hasta la sesión de mañana, y cítese al señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, autor de dicho proyecto.»

El señor Secretario de Gobierno y Justicia toma parte en el debate después de informado de la causa de la discusión, apoya el artículo que se considera, y lee el artículo 125 del Código de Policía.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel excita al Diputado Ocaña F. para que explique las razones en que se

funda para pedir la supresión de los artículos 2º y 3º.

El Diputado Ocaña F. toma la palabra, repite que la Hermana Superiora no se someterá a las prescripciones del artículo que se considera, pues le ha manifestado que ese artículo figurará como de lujo en esa ley.

Cerrada la discusión de la proposición es aprobada, pero pedida la rectificación por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, es negada por 15 votos negativos contra 4 afirmativos.

Continúa la discusión del artículo 2º, que resulta aprobado, haciendo constar su voto negativo el Diputado Ocaña F.

Se pone en consideración de la Asamblea el artículo 3º, que es como sigue:

«Para determinar la cantidad que como auxilio se concede a cada Establecimiento, se tendrá únicamente en cuenta el número de niñas asiladas que sean realmente huérfanas de padre y madre, que no tengan patrimonio alguno, que carezcan de parientes cercanos ricos ó acomodados y que sean menores de quince años de edad.»

El Diputado Quinzada hace uso de la palabra y lo modifica así:

«Para determinar la cantidad que como auxilio se concede a cada Establecimiento, se tendrá únicamente en cuenta el número de niñas asiladas que sean realmente huérfanas de madre, que no tengan patrimonio alguno, que carezcan de parientes cercanos ricos ó acomodados y que sean menores de quince años de edad.»

Después de sustentado por su autor y combatida por el señor Secretario de Gobierno y Justicia y por el Diputado Justiniani, quien interpeló al Diputado Quinzada como quedarían las que fueren huérfanas de padre y madre, resulta negada esta modificación.

Continúa la discusión del artículo original, y cediendo la palabra al Diputado Ocaña F., lo modifica de la manera siguiente:

«Para determinar la cantidad que como auxilio se concede a cada Establecimiento, se tendrá únicamente en cuenta el número de niñas asiladas que sean realmente huérfanas de padre ó de madre, ó de ambos, que no tengan patrimonio alguno, que carezcan de parientes cercanos ricos ó acomodados, y que sean menores de quince años de edad.»

Es sustentado por su autor, siendo aprobado después de cierta discusión. Pide el señor Secretario de Gobierno y Justicia que se verifique la votación, y es nuevamente aprobada por 12 votos afirmativos contra 8 negativos.

Se pone en consideración el artículo 4º, que es como sigue:

«El auxilio expresado podrá fijarse también a razón de cinco baibos (B. 5.00) por cada niña todos los meses.»

Este artículo ha sido modificado por la Comisión de la siguiente manera:

«El auxilio expresado podrá fijarse también a razón de diez baibos (B. 10.00) por cada niña todos los meses.»

El Diputado autor de la modificación la explica, y el señor Secretario de Gobierno y Justicia la combate.

Cerrada la discusión se abre la votación, que es secreta, resultando negada por 11 bolas negras contra 7 blancas escritadas por los Diputados Moreno y Vázquez L.

Continúa la discusión del artículo primitivo:

El mismo Diputado Ocaña F. toma la palabra, y lo modifica así:

«El auxilio expresado podrá fijarse también a razón de diez baibos (B. 10.00) por cada niña todos los meses.»

Se decide la suerte de esta modificación en votación secreta, y es negada también por 12 bolas negras contra 10 blancas, escritadas por los mismos Diputados.

Continúa la discusión del artículo original, el Diputado Correa lo submodifica de la manera siguiente:

«El auxilio expresado podrá fijarse también a razón de siete baibos cincuenta centésimos (B. 7.50) por cada niña todos los meses.»

El Diputado Adames manifiesta que le dará voto afirmativo a esta modificación, porque la considera justa.

Cerrada la discusión, resulta aprobada por 16 bolas blancas contra 5 negras que escrutan los Diputados

Moreno y Vázquez L., ya nombrados, y se adopta el artículo así modificado. Textualmente es aprobado el artículo 5º.

Aprobada la parte dispositiva, el Diputado Ocaña F. presenta el siguiente artículo nuevo:

«Artículo. . . . El Poder Ejecutivo queda asimismo autorizado para que, cuando las necesidades del país lo requieran, auxilie las casas de beneficencia destinadas a asilo de huérfanos hasta con la suma de quinientos baibos (B. 500.00) en cada mes.»

Después de sustentado por su autor, es aprobado en votación secreta por 12 bolas blancas contra 9 negras que escrutan los Diputados Carles y Correa.

Es considerado y aprobado el título, pasando en comisión de revisión y redacción al Diputado Arosemena Arquimedes.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia toma la palabra, y devuelve sancionada la Ley 4º de fecha de 11 de Marzo, sobre expropiaciones por causas de utilidad pública.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norteafricanos.

Se pone en consideración el artículo 1º que dice:

«Prohíbese la inmigración de chinos, turcos, sirios y norteafricanos al territorio de la República. El Poder Ejecutivo podrá permitir, sin embargo, la introducción de chinos que vengan contratados para trabajar en fincas agrícolas únicamente, mediante las condiciones y garantías que estime suficientes para asegurar su salida del país al vencimiento del término estipulado en los contratos respectivos.»

Este artículo es modificado por la Comisión de la siguiente manera:

«Prohíbese la inmigración de chinos, turcos, sirios y norteafricanos al territorio de la República de Panamá. El Poder Ejecutivo podrá permitir, sin embargo, la introducción y residencia transitoria de chinos que vengan a trabajar en fincas agrícolas ó a ocuparse en manufacturas ó industrias fabriles; y de los empleados de comercio mediante las condiciones y garantías que estime suficientes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que el país se no las cumplirán. Los que vengan como dependientes de comercio otorgarán fianza prendaria de B. 200.00 para permanecer tres años en el país.»

El señor Secretario de Gobierno y Justicia combate la modificación manifestando que el proyecto ha sido elaborado oyendo conceptos de personas honorables y estadistas del país; que él no es enemigo de las razas á que se concreta dicho proyecto, pero que como funcionario público está en el deber de velar por los intereses de que se trata, que debe hacerse lo posible para evitar que esas razas vengán al país, y después de una larga disertación pide sea negada la modificación, que considera desvirtúa toda la Ley.

El Diputado Meléndez toma la palabra y manifiesta que él cree que con esta Ley se abre la puerta á la inmigración con pretexto de la agricultura, y que dará voto negativo á la modificación y á todo el proyecto.

El Diputado Quinzada manifiesta que la modificación introducida al artículo 1º está conforme con la idea que entraña ese artículo, porque facultando éste al Ejecutivo para permitir la entrada de chinos, turcos, sirios y norteafricanos para emplearse en labores agrícolas, podía también permitirse la entrada para dedicarse á industrias fabriles y empleados de comercio.

Cerrada la discusión es aprobada, pero pedida la rectificación por el señor Secretario de Gobierno y Justicia resulta negada por 14 votos negativos contra 2 afirmativos.

Continúa la discusión del artículo original, el Diputado Carles lo modifica sucesivamente así:

«Prohíbese la inmigración de chinos, turcos, sirios y norteafricanos al territorio de la República.»

La sustenta manifestando que él es partidario de que no entren chinos al país en ninguna forma, y que si se aprueba el artículo como está en el original, queda abierta la puerta á las inmigraciones.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia se manifiesta partidario de la modificación, y el Diputado Correa la apoya manifestando que le dará voto afirmativo.

Cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Quinzada que la votación sea nominal, y previa manifestación afirmativa de la Corporación, se para lista resultando aprobada nuevamente por 17 votos afirmativos de los Diputados Adames, Alvarado Victor Manuel, Alzamora, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Carles, Correa, Fernández Franco, García A., Justiniani, Meléndez, Moreno, Ocaña F., Phillips, Thils y Vázquez L., contra 4 negativos de los Diputados Alvarado David, Ami C., Quinzada y Urriola.

Al adoptarse, el señor Secretario de Gobierno y Justicia lo submodifica así:

Artículo 1º «Prohíbese la inmigración de chinos, turcos, sirios y norteafricanos a la raza lúrica al territorio de la República.»

En consideración, es sustentada por el autor, quien dice que el artículo 1º del Proyecto de ley que se discute manifiesta que no niega el derecho que tenga la raza lúrica de inmigrar al territorio de esas razas, si son perjudiciales, pero que no está convencido de que lo sean; que si la raza lúrica es por su sustrato económico, y considera más inconveniente la raza de los chinos.

El Diputado Adames manifiesta que dice que los chinos son económicos, es constituirse en defensor de una raza que hace tanto tiempo el pueblo viene luchando por desprenderse de ella.

El Diputado Quinzada replica al Diputado Adames que él no es defensor de los chinos, que quiere que lo convenzan de que es una raza perjudicial, y que si lo convencieren dará voto afirmativo al artículo modificado.

El Diputado Justiniani toma la palabra para sustentar, fijos un memorial elevado al Poder Ejecutivo en que se pide señale un barrio especial para los chinos en Panamá, Colón y Boacas del Toro.

Cerrada la discusión, es aprobado y se adopta así modificado:

«Los extranjeros mencionados en el artículo 1º de esta ley que entren después de su vigencia al territorio de la República, serán condenados a trabajar en obras públicas durante un año á salir fuera del país inmediatamente después de cumplida su condena.»

Este artículo ha sido modificado por la Comisión de la siguiente manera:

Artículo 4º «Los extranjeros mencionados en el artículo 1º de esta ley que entren después de su vigencia al territorio de la República, si la entrada no ha sido permitida por el Poder Ejecutivo, serán expulsados del país inmediatamente después de su llegada.»

Es aprobado después de cerrada la discusión, pero pedida la rectificación por el Diputado Arosemena Arquimedes, resulta negada por 8 votos negativos contra 7 afirmativos.

Continúa la discusión del artículo primitivo.

El Diputado Adames pide á la Presidencia lo declare inconstitucional por haber aprobado la Asamblea el artículo 1º, y si no, que la Corporación lo niegue.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia lo defiende y observa que deben consignarse penas para los que entren al país violando la prohibición que esta ley establece.

Cerrada la discusión, es aprobado. Se considera el artículo 5º que dice:

Artículo 5º «Los extranjeros mencionados en la ley 6º de 1904, que están domiciliados en el territorio de la República antes de la promulgación de esa ley tendrán derecho á permanecer en él, si poseen finca raíz ó establecimiento comercial ó industrial, ó están trabajando en fincas agrícolas propias ó ajenas, ó tienen algún otro oficio lícito conocido, si se inscribieron oportunamente en los registros de que trata el artículo 4º de la Ley 6º de 1904.»

La sustenta manifestando que oportunamente en los nuevos registros que al efecto abrirán los Alcaldes de dis-

trito, de conformidad con los decretos ejecutivos reglamentarios de esta Ley.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia lo modifica cambiando las palabras «Alcaldes de Distrito» por las palabras «Gobernadores de Provincias».

La sustenta y manifiesta que su modificación obedeció á que en algunos Distritos, los Alcaldes no daban cumplimiento á las disposiciones de la Ley 6º de 1904.

Cerrada la discusión, es aprobada. Pero al adoptarse el artículo, los Diputados Adames y Justiniani lo submodifican de la siguiente manera:

Artículo 5º «Los extranjeros mencionados en la Ley 6º de 1904 que están domiciliados en el territorio de la República antes de la promulgación de esa ley, tendrán derecho á permanecer en él, si poseen finca raíz ó desean dedicarse al ejercicio de la agricultura, ó están trabajando en fincas agrícolas propias ó ajenas; si se inscribieron oportunamente en los registros de que trata el artículo 4º de la Ley 6º de 1904 y si vuelven á inscribirse oportunamente en los nuevos registros de que trata el artículo 4º de la Ley 6º de 1904, de conformidad con los decretos ejecutivos reglamentarios de esta Ley.»

El señor Secretario de Gobierno y Justicia combate esta submodificación, que es sustentada por el Diputado Adames, quien los conceptos emitidos por el ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores señor Eduardo Chirí, manifiesta que el país debe defenderse de una raza que está acabando con él, y pide sea aprobada.

El Diputado Quinzada toma la palabra, hace leer el artículo 3º de la Ley 6º de 1904 y manifiesta que la modificación no tendrá su voto porque estima que los chinos, turcos y sirios han adquirido derecho para permanecer en el país de conformidad con esa misma ley.

El Diputado Justiniani combate la argumentación del Diputado Quinzada, y observa que la Asamblea está en la facultad de reformar esa ley en beneficio de la salud pública.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia pide la palabra y dice que si la modificación de los Diputados Adames y Justiniani fuere propuesta en un artículo aparte tendrá su apoyo; pero como modificación al artículo que se discute, no, porque es contrario al espíritu del artículo tal como ha sido consignado en el proyecto.

Este la retira con la venia de la Asamblea después de leer un proyecto de ley que tenía elaborado para presentarlo á la Corporación en el que, entre otras cosas, sólo se concedía á los chinos dedicados al comercio, dos meses para que liquidaran sus establecimientos. Es aprobado y adoptado el artículo con la modificación hecha por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

En el curso de la sesión toman asiento los Diputados Adames, Alvarado Victor Manuel, Alzamora, Carles, Justiniani, Moreno, Obaldia Jovan y Urriola; no asisten debidamente exausados los Diputados Bermúdez, Henríquez, Herrera y Sosa, y por encontrarse en uso de licencia, el Diputado Gortia.

Las 5 y 45 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,  
JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario,  
Ano. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3. C.—Panamá, 14 de Marzo de 1913.

Vistas las Letras patentes expedidas por Su Majestad la Reina de España,

secretos esta... no y lo las... as pa... sus au... gunos... cum... Ley... bada... de DI... sub... men... esta... de la... acción... rma... iz ó... de la... o en... al se... re... de... dirse... der... dad... nen... no y... tica... nta... nado... te... res... na... lde... pa... la... nte... los... de... na... la... a... n... y... a... n... o... lo... a... a... O... l... a... O... l... a... O... l... a...

En Bajas, por las cuales constituye el Consul de dicho país en Panamá al señor D. M. Sasso,

SE RESUELVE: Reconocerse al referido señor Sasso tal carácter, y expídase el correspondiente exequatur de estilo. Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEVRE.

CARTA DE GABINETE.

DANIEL EDUARDO HOWARD, Presidente de la República de Liberia, A Su Excelencia

BELISARIO PORRAS, Presidente de la República de Panamá. Grande y Buen Amigo:

Con vivo placer acuso recibo del aviso de vuestra inauguración como Presidente de la República de Panamá, y hago votos por que vuestra Administración sea pacífica, feliz y próspera. Abjuro la esperanza de que las relaciones amistosas que hasta la fecha han existido entre la República de Panamá y la República de Liberia, se ensanchen más y más bajo vuestra sabia dirección de los asuntos de nuestro país.

D. H. HOWARD. C. D. E. KING, Secretario de Estado. Oficina del Ejecutivo. Monrovia, Enero 16 de 1913.

CARTA DE GABINETE.

NOS, NICOLAS II, Por la gracia de Dios, Emperador y Autócrata de todas las Rusias, Czar de Polonia, Gran Duque de Finlandia etc. etc. etc.,

Al señor Presidente de Panamá. Señor Presidente Grande y Buen Amigo. Hablando recibo de la cual N.uestra elección á la dignidad de la República de Panamá y manifestando tener relaciones amistosas. Nos complacemos en aseguraros Nuestra disposición para contribuir en todo lo que pueda a Inteligencia entre N.uestros y la República de Panamá, que Os tenga, Señores, en su Santa guardia.

Escrita en Czar, el 28 de Noviembre de 1912. Vuestro Buen Amigo, (fdo.) NICOLÁS. Sazonow.

Al Señor Presidente de la República de Panamá.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República. Existencia anterior... Entradas de hoy... Salidas de hoy... Existencia para mañana...

DEMOCRACION: Oro Americano... Plata Panameña... Monedas de Nickel... Agentes Fiscales... Varios Documentos... Suma...

PROVINCIA DE CHIRIQUI

NOTARÍA DEL CIRCUITO.

RELACION NOMINAL de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí, durante los meses de Enero y Febrero de 1913.

Table with columns: Número, Fecha, Día, Clase de contrato, Contratantes. Lists various legal transactions from January and February 1913.

Main table with columns: Número, Fecha, Día, Clase de contrato, Contratantes. Lists a wide range of legal transactions including purchases, mortgages, and cancellations.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de los Santos durante el mes de Enero del año en curso. Libro Número Primero. Por escritura número 19, de fecha 2 del que cursa, registrada el 3 bajo el número 19, el señor Beltrán de Busto vendió al señor Ricardo Arias...

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de los Santos durante el mes de Febrero del año en curso. Libro Número Segundo. Por escritura número 115, de fecha 31 de Diciembre de 1912, registrada el 15 bajo número 5, el señor José de los Santos Nieto vendió al señor Juan Castro...

B. 15.00, una bodega ubicada en el Distrito de Las Tablas.

Por escritura número 12, de fecha 12 del mes en curso, registrada el 16 bajo número 9, el señor Isidro Cedeño canceló la escritura de hipoteca que le había otorgado el señor Francisco Ulloa por B. 150.00.

Por escritura número 290, de fecha 19 de Noviembre último, registrada el 17 bajo número 10, Sebastián y Francisco Lombardo vendieron a Juan de Mata Correa, por B. 18.00, un cerro ubicado en jurisdicción de este Municipio.

Por escritura número 28, de fecha 16 del mes en curso, registrada el 17 bajo número 11, el señor Juan Villalaz la Millán, vendió a la señora Elisa Palma, por B. 4,850.00, varios bienes ubicados en jurisdicción de este Distrito.

Por escritura número 8, de fecha 10 del mes en curso, registrada el 17 bajo número 12, el señor Santiago Moreno vendió al señor Francisco Morcillo, por B. 200.00, varios bienes ubicados en jurisdicción del Municipio de Guararé.

Por escritura número 300, de fecha 17 de Diciembre último, registrada el 18 bajo número 13, el Administrador Provincial de Tierras vendió al señor Ezequiel López, por B. 4.00, el terreno llamado «El Corozal», ubicado en el Distrito de Chitré.

Por escritura número 301, de fecha 17 de Diciembre último, registrada el 18 bajo número 14, el señor Administrador Provincial de Tierras vendió al señor Ezequiel López, por B. 5.50, el terreno llamado «El Capacho», ubicado en el Distrito de Chitré.

Por escritura número 305, de fecha 20 de Diciembre último, registrada el 18 bajo número 15, el señor Balduino Henríquez vendió con pacto de retroventa al señor Hilario Correa, por B. 100.00, una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 312, de fecha 30 de Diciembre último, registrada el 20 bajo número 16, el señor Encarnación Correa vendió al señor Evaristo Almagor, por B. 1000.00, una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 33, de fecha 20 del mes en curso, registrada el 20 bajo número 17, los señores Saturnino Rodríguez U. y Delfín B. de Rodríguez vendieron al señor José M. Márquez, por B. 3000.00, varios bienes ubicados en la ciudad de Chitré.

Por escritura número 287, de fecha 6 de Diciembre último, registrada el 21 bajo número 18, el señor Pedro Baulé vendió al señor Antonio Carrascano, por B. 400.00, varios bienes ubicados en jurisdicción del Distrito de Chitré.

Por escritura número 278, de fecha 3 de Diciembre último, registrada el 21 bajo número 19, el señor Julián Norato vendió con pacto de retroventa al señor José Villalaz, por B. 100.00, una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

Por escritura número 32 de fecha 19 del mes en curso, registrada el 22 bajo número 20, el señor Cecilio Rodríguez vendió con pacto de retroventa al señor José Villalaz, por B. 500.00, una finca en jurisdicción del Distrito de Las Minas.

Por escritura número 34, de fecha 20 del mes en curso, registrada el 23 bajo número 21, los señores Apolonio y Eugenio Herrera, vendieron a María Pío Gobeat, una finca ubicada en el Municipio de Las Tablas.

Por escritura número 30, de fecha 21 del mes en curso, registrada el 24 bajo número 22, el señor Gregorio Córdova vendió a los señores Francisco Estello y Eleuterio y Pedro F. Rodríguez, un terreno cercado ubicado en el Distrito de Chitré. B. 300.00.

Por escritura número 25 de fecha 16 del mes en curso, registrada el 28 bajo número 23, el Presbítero Esteban Viquez retrovendió al señor Mauricio Correa, por B. 300.00, una huerta ubicada en jurisdicción de este Distrito.

Por escritura número 23 de fecha 15 del mes en curso, registrada el 29 bajo número 24, el señor Manuel Escalona vendió con pacto de retroventa al señor Presbítero Esteban Viquez, por B. 150.00, una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 31 de fecha 17 del mes en curso, registrada el 29

bajo número 25, el señor Gregorio Córdova vendió a Juan C. Rodríguez y Francisca Córdova, por B. 250.00, una huerta ubicada en el Municipio de Chitré.

El 31 del mes en curso y bajo número 26, fué registrada la hipoteca del señor Eliseo Montez, heredero de la finca Bárbara Escala, a quien le fué adjudicada en bienes la suma de B. 500.00.

El 31 del mes en curso y bajo número 27, fué registrada la hipoteca de Leticia Montez, heredera de la finca Bárbara Escala, a quien le fué adjudicada en bienes la suma de B. 500.00.

Libro de Documentos Privados. Por documento de fecha 25 del mes en curso, registrado el 25 bajo número 1, el señor Moisés Quinzana vendió al señor Andrés Gutiérrez, por B. 40.00, una carreta de bestias.

Libro de Autos de Embargos. El 31 del mes en curso y bajo número 1, fué registrado el auto de fecha 23 del mismo mes por el cual el señor Juez del Circuito decretó formal embargo del potrero «San Salvador», de propiedad del señor Epaminondas Quintero.

El 31 del mes en curso y bajo número 2 fueron registrados los autos de fechas 18 y 25 del mismo mes, éste adelantando el primero, por los cuales el señor Juez del Circuito decretó formal embargo de las minas «El Gallo», «El Cerebrito», «Cerro de Bolívar» y «El Córdova», de propiedad del señor Mauricio Hooper.

Los Santos, Enero 31 de 1913. El Registrador. ADOLFO QUINTERO.

AVISOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL

CONCURSO A BECAS.

Desde la fecha hasta el 10 de Abril del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de cuarenta y una (41) becas vacantes en el Instituto Nacional.

Los aspirantes a las citadas becas deberán reunir las condiciones siguientes:

1º Ser mayores de 12 años sin pasar de 20. 2º Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén.

3º Gozar de buena salud y no tener defecto alguno que los inhabilite para el ejercicio del profesorado. 4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes al V grado de una escuela primaria, por lo menos.

5º Ser de familia notoriamente pobre ó que sus padres ó parientes inmediatos ó las personas á cuyo cargo estén y que se encuentren en el deber de atender á sus necesidades, lo sean. Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La primera por medio de la partida de bautismo ó en su defecto con declaraciones de tres testigos hábiles y de reconocida honorabilidad. La segunda y quinta con testimonio de tres vecinos respetables rendido ante la primera autoridad del lugar en donde resida el solicitante. Esta autoridad certificará acerca de la honorabilidad de los mencionados vecinos.

La tercera condición se comprobará por medio de certificado expedido por un Médico Oficial ó en su defecto por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión, y la cuarta con el certificado de estudios expedido por el Director de la Escuela normal, el cual debe estar visado por el Inspector de Instrucción Pública de la Sección correspondiente.

En ningún caso se adjudicarán becas á dos ó más optantes que sean hermanos.

Oportunamente y por medio de aviso publicado en dos ó más periódicos, la Secretaría del Ramo llamará á exámenes á los aspirantes que hayan sido admitidos al concurso; dichos actos se verificarán en el local del Instituto Nacional y constarán de pruebas orales y escritas: las escritas versarán sobre Aritmética, Composición, Dictado Ortográfico, Historia y Geografía; las orales sobre Castellano, Historia y Geografía, Ciencias Naturales, Biología é Higiene. Los mencionados exámenes se rendirán ante una Junta compuesta de la siguiente manera: Del Secretario ó Subsecretario de Instrucción Pública, del Director y Vice-director del Instituto Nacional, del Director de la Sección Normal y de los Profesores de los ramos sobre los cuales versarán las pruebas. Esta Junta podrá funcionar sólo con la mayoría de las personas que deban Interferir.

Los aspirantes que salgan favorecidos por haber obtenido las más altas notas en estos exámenes, deberán comprometerse, antes de que se les adjudiquen las becas, de acuerdo con sus padres ó tutores y mediante una fianza de persona abonada, á lo siguiente:

1º A servir por cuatro años consecutivos como Directores de Escuela ó Maestros de grado en la Provincia á que pertenecen ó por la que se les haya otorgado beca, y en caso de necesidad, en el lugar en que el Gobierno creyere conveniente utilizar sus servicios.

2º A no contraer matrimonio mientras permanezcan en los estudios.

3º A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela antes de obtener el grado; si se les cancelare la beca por mala conducta ó por desajustación manifiesta; si se les graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombra; si se les destituyere de él por alguna falta grave ó por abandono del destino sin causa plenamente justificada, ó si faltaren á lo estipulado en la cláusula anterior.

Las cuarenta y una (41) becas de que trata este aviso serán otorgadas por Provincias, así:

Table with 2 columns: Province and Number of Beas. Panama: 9, Colon: 5, Cocle: 5, Los Santos: 6, Veraguas: 6, Chiriquí: 6.

Las becas serán adjudicadas de preferencia á los hijos de padres panameños que sean nativos de la Provincia por que hacen la solicitud; luego á los que habitaren en la Provincia, y sólo en caso de que quedaren desiertas algunas becas por una Provincia, por no presentarse el número de aspirantes necesario ó no llenar todos éstos las condiciones requeridas, se adjudicarán á peticionarios de otra Provincia que sí las llenen.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDRUE.

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS

CONCURSO A BECAS

Desde la fecha hasta el 10 de Abril del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de cuarenta y cinco becas (45) vacantes en la Escuela Normal de Institutoras.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 41 del Decreto número 103 de 1908, orgánico del mencionado establecimiento, y la Ley 31 del presente año sobre Instrucción Pública, las aspirantes á las citadas becas deberán reunir las condiciones siguientes:

1º Ser mayores de catorce (14) años sin pasar de veinte.

2º Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén.

3º Gozar de buena salud y no tener defecto alguno que las inhabilite para el ejercicio del profesorado.

4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes al V grado de una Escuela primaria, por lo menos.

5º Ser de familia notoriamente pobre ó que sus padres ó parientes inmediatos ó personas á cuyo cargo estén y que se encuentren en el deber de atender á sus necesidades, lo sean. Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La primera, por medio de la partida de bautismo ó en su defecto con declaraciones de tres testigos hábiles y de reconocida honorabilidad. La segunda y quinta con testimonio de tres vecinos respetables, rendido ante la primera autoridad del lugar en donde resida el solicitante. Esta autoridad certificará acerca de la honorabilidad de los mencionados vecinos.

La tercera condición se comprobará por medio de certificado expedido por un Médico Oficial ó en su defecto por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión, y la cuarta con el certificado de estudios expedido por el Director de la Escuela en que hubiere cursado la preparación, el cual debe estar visado por el Inspector de Instrucción Pública de la Sección correspondiente.

En ningún caso se adjudicarán becas á dos ó más optantes que sean hermanas.

Oportunamente, y por medio de aviso publicado en dos ó más periódicos, la Secretaría del Ramo llamará á exámenes á las aspirantes que hayan sido admitidas al concurso; dichos actos se verificarán en el local de la Escuela Normal de Institutoras y constarán de pruebas orales y escritas: las escritas versarán sobre Aritmética, Composición, Dictado Ortográfico, Historia y Geografía; las orales sobre Castellano, Historia y Geografía, Ciencias Naturales, Biología é Higiene. Los mencionados exámenes se rendirán ante una Junta integrada por el personal que determina el artículo 41 del Decreto arriba citado.

Las aspirantes que salgan favorecidas por haber obtenido las más altas notas en estos exámenes, deberán comprometerse, antes de que se les adjudiquen las becas, de acuerdo con sus padres ó tutores y mediante una fianza de persona abonada, á lo siguiente:

1º A servir por cuatro años consecutivos como Directoras de Escuela ó Maestras de grado en la Provincia á que pertenecan ó por la que se les haya otorgado la beca, y en caso de necesidad, en el lugar en que el Gobierno creyere conveniente utilizar sus servicios.

2º A no contraer matrimonio mientras permanezcan en los estudios ni durante el tiempo del servicio obligatorio.

3º A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la Escuela antes de obtener el grado; si se les cancelare la beca por mala conducta ó por desajustación manifiesta; si una vez graduadas no aceptaren el cargo para el cual se les nombra; si se les destituyere de él por alguna falta grave ó por abandono del destino sin causa plenamente justificada, ó si faltaren á lo estipulado en la cláusula anterior.

Las cuarenta y cinco (45) becas de que trata este aviso serán otorgadas por Provincias, así:

Table with 2 columns: Province and Number of Beas. Panama: 9, Colon: 5, Cocle: 5, Los Santos: 6, Veraguas: 6, Chiriquí: 6.

Las becas serán adjudicadas de preferencia á las hijas de panameños que sean nativas de la Provincia por que hacen la solicitud; luego á las que habitaren en la Provincia, y sólo en caso de que quedaren desiertas algunas becas por una Provincia, por no presentarse el número de aspirantes necesario ó no llenar todas éstas las condiciones requeridas, se adjudicarán á peticionarias de otra Provincia que sí las llenen.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDRUE.

Inspección Nacional